



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

Santiago de Querétaro, Qro., a 10 de agosto de 2012

Oficio Núm.: ESFE/1709

Asunto: Se envía Informe del Resultado de la Fiscalización
de la Cuenta Pública del Primer Semestre de 2011

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

 PODER LEGISLATIVO DE QUERÉTARO OFICIALIA DE PARTES	
10 AGO. 2012	
HORA:	14:43
ANEXOS:	Informe

00063469

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 fracción XIII, 23, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada **MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.** correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011, el cual consta de 45 hojas, marcadas con los Folios del 000000 al 000044.

El Informe anexo, se presenta a fin de que esa Legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 41, 43 y 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

c.c.p. archivo





Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Corregidora, Querétaro**, correspondiente al período comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

000000



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura Municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Corregidora, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 120 localidades y 143,073 habitantes.

De las 120 localidades que conforman el municipio de Corregidora, Querétaro, sólo 67 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 35 Muy Bajo, 23 Bajo, 7 Medio, 2 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 53 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 14 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$388'143,960.00 (Trescientos ochenta y ocho millones ciento cuarenta y tres mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio por \$388'143,960.00 (Trescientos ochenta y ocho millones ciento cuarenta y tres mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$195'416,573.00 (Ciento noventa y cinco millones cuatrocientos dieciséis mil quinientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$3'095,176.00 (Tres millones noventa y cinco mil ciento setenta y seis pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones Federales \$130'250,193.00 (Ciento treinta millones doscientos cincuenta mil ciento noventa y tres pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones Federales \$59'382,018.00 (Cincuenta y nueve millones trescientos ochenta y dos mil dieciocho pesos 00/100 M.N.); y por Ingresos Federales por Convenio \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

000001



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

c) Ingresos

Estos decrecieron en un 13.01% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010. Cabe señalar que, tanto las participaciones como las aportaciones federales, crecieron respecto al ejercicio anterior un 4.00% y un 3.00% respectivamente; hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la entidad fiscalizada se integran en un 50.35% de los Ingresos que se califican de gestión; en 33.56% de los ingresos que provienen de participaciones federales; en 15.30% de los ingresos que refieren al Ramo General 33 Aportaciones federales (FISM y FORTAMUN); 0.80% de Otros Ingresos y Beneficios y del 0.00% relativo a Ingresos Federales por Convenio.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$33'504,077.00 (Treinta y tres millones quinientos cuatro mil setenta y siete pesos 00/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2010.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$74'107,515.24 (Setenta y cuatro millones ciento siete mil quinientos quince pesos 24/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y equivalentes, Otros Activos y Bienes inmuebles, incremento que se compensó con el decremento de Inversiones temporales y Deudores por cobrar. El Pasivo Total aumentó \$15'827,496.67 (Quince millones ochocientos veintisiete mil cuatrocientos noventa y seis pesos 67/100 M.N.) fundamentalmente por que aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, Acreedores Diversos y Acreedores Fiscales; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$58'280,018.57 (Cincuenta y ocho millones doscientos ochenta mil dieciocho pesos 57/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2011, el Activo Total se incrementó en \$73'153,840.58 (Setenta y tres millones ciento cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta pesos 58/100 M.N.)

000002



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

debido al crecimiento que mostraron fundamentalmente Efectivo y equivalentes, bienes muebles y bienes inmuebles; los que se compensaron con el crecimiento negativo de Deudores por cobrar a corto plazo y otros activos.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento negativo promedio real de 17.27%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación parcial de los saldos que refieren a Proveedores, sin embargo aumentaron las obligaciones contraídas con Acreedores Diversos, Fondos Ajenos y Acreedores Fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a corto plazo por \$19'548,346.40 (Diecinueve millones quinientos cuarenta y ocho mil trescientos cuarenta y seis pesos 40/100 M.N.) y largo plazo por \$0.00, siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de corto plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de largo plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad Fiscalizada presentó egresos por \$231'901,006.91 (Doscientos treinta y un millones novecientos un mil seis pesos 91/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$184'251,126.13 (Ciento ochenta y cuatro millones doscientos cincuenta y un mil ciento veintiséis pesos 13/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$47'649,880.78 (Cuarenta y siete millones seiscientos cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta pesos 78/100 M.N.) y una Deuda Pública por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la entidad fiscalizada muestra una relación de 4.54 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

000003



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública y/o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la entidad fiscalizada muestra que el 3.25% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública y/o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 12.39% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$353'327,595.66 (Trescientos cincuenta y tres millones trescientos veintisiete mil quinientos noventa y cinco pesos 66/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$288'994,233.18 (Doscientos ochenta y ocho millones novecientos noventa y cuatro mil doscientos treinta y tres pesos 18/100 M.N.) arrojando un saldo de \$64'333,362.48 (Sesenta y cuatro millones trescientos treinta y tres mil trescientos sesenta y dos pesos 48/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes e Inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio MCQ.238.2011, emitido por parte del Titular de la Entidad Fiscalizada, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública

400000



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 15 de agosto de 2011.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/228, emitido el 13 de abril de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada el 13 de abril de 2012, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/1597, emitido el 14 de junio de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 05 de julio de 2012.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 05 de julio de 2012, presentó oficio MCQ.173/2012, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomo como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- V. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- VI. Ley de Coordinación Fiscal
- VII. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
- VIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- IX. Código Fiscal de la Federación
- X. Ley de Obras Públicas y Servicios relaciones con las mismas
- XI. Ley de Aguas Nacionales
- XII. Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XIV. Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental
- XV. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

000005



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

- XVI. Constitución Política del Estado de Querétaro
- XVII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XX. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro
- XXIV. Código Urbano del Estado de Querétaro
- XXV. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXIX. Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro
- XXX. Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- XXXI. NOM 083 SEMAR 03 20 OCT 04
- XXXII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 48 observaciones, en el Pliego de Observaciones. La entidad fiscalizada dio contestación a la totalidad de éstas.

Como resultado de este proceso se solventaron 6 observaciones, y quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

000006



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40, 57 fracción XIII y 81 fracción X del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento al acuerdo del Ayuntamiento de la Sesión Ordinaria del 27 de enero de 2011, al haber omitido adquirir con las economías de los recursos federales FONHAPO, un equipo de cómputo para la Dirección de Desarrollo Social adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social para el Programa FONHAPO 2010.**

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 10, 11, 12, 17 y 18 fracción II del Decreto por medio del cual se crea el Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora, como Organismo Público Paramunicipal de la Administración Municipal de Corregidora, Querétaro; 17 y 18 del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora; 153, 154 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 57 fracción X del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar la renovación de los integrantes del Consejo General del Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora; derivando de este hecho que el Director del Instituto presente los Estados Financieros ante el Ayuntamiento, siendo que no está facultado para ello, dado que esta obligación le corresponde al Consejo General.**

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en el Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III y LIII y 21 fracciones X y XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud haber presentado inconsistencias, omisiones y errores en los Estados financieros, documentos que integran la cuenta pública y los registros contables que la soportan, como sigue:**

a) Se omitió registrar contablemente y dentro del patrimonio del Municipio, 13 ejemplares caninos valuados a un costo total de \$305,000.00 (Trescientos cinco mil pesos 00/100 M.N.).

1000007



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

b) El importe registrado contablemente como gasto de nómina por \$85'349,981.46 (Ochenta y cinco millones trescientos cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y un pesos 46/100 M.N.), no se pudo validar al no coincidir con los reportado por la Secretaría de Administración en su acumulado de nómina.

c) Se omitió el registro contable como Ingresos Extraordinarios de \$4'510,810.00 (Cuatro millones quinientos diez mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.), por la aplicación del estímulo fiscal, registrando parte de estos \$1'917,585.00 (Un millón novecientos diecisiete mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), de manera incorrecta en la cuenta de egresos número 51-1131-1-16000 denominada "Sueldos Base al Personal Permanente".

d) Se omitió presentar, dentro de la Cuenta Pública del primer semestre de 2011, el reporte sobre el Avance Físico Financiero de las obras y acciones autorizadas a ejercerse con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal FISM 2011, como de ejercicios anteriores.

e) Se omitió registrar contablemente las áreas verdes y de donación a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro del fraccionamiento Misión Mariana II por \$7'778,950.20 (Siete millones setecientos setenta y ocho mil novecientos cincuenta pesos 20/100 M.N.).

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 12 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2011; 18 fracciones II y IX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el cobro del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2011 sin apearse al tope establecido en el artículo décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro.**

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar documentalmente la ubicación física de la motocicleta marca Honda XR 250 Tornado con número de serie 9C2MD3400AR600039 adquirida mediante recursos del fondo SUBSEMUN**

8200008



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

2010 por un monto de \$149,640.00 (Ciento cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III, XXX y LV; y 21 fracciones XV y XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado Compensación a funcionarios de primer nivel, Secretarios Municipales, por un importe acumulado de \$915,000.00 (Novecientos quince mil pesos 00/100 M.N.) omitiendo contar con la autorización del Ayuntamiento correspondiente.**

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61, 71, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III, XXIV, XXV, XXX, XXXI y LXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber entregado recursos públicos a los regidores del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, bajo la figura jurídica de "Prerrogativas", sin existir la autorización del Ayuntamiento sobre la partida presupuestal específica, la determinación del monto a entregar, así como la modalidad y temporalidad que guardaría el informe sobre la aplicación de las prerrogativas.**

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido comprobar con documentos que reúnan requisitos fiscales las erogaciones realizadas bajo la figura de prerrogativas, entregadas a los regidores integrantes del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, por la cantidad de \$2'996,760.00 (Dos millones novecientos noventa y seis mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.).**

9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61, 71, 80, 86, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III, XXIV, XXX y LXI del Reglamento Orgánico

600000



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido autorizar por parte del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro previo a su ejecución, las "Reglas de Operación" que regularían la ejecución del Programa de Apoyo a la Economía Familiar del Municipio de Corregidora y bajo el cual en el semestre que se informa se ejercieron recursos por la cantidad de \$5'270,000.00 (Cinco millones doscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.).**

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 del Código Fiscal de la Federación; Regla I.3.3.1.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2011; 61, 79, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III, XXIV, XXV, XXX, LIV y LXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, 9.2., del Manual Para la Administración del Gasto Público del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer medidas de control interno que permitieran mantener en las instalaciones de la Secretaría de Tesorería y Finanzas importes de dinero en efectivo que fueron desde \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) hasta \$2'500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).**

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción II, 61, 79, 80, 83, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III, XXIV, XXV, XXX, LIV y LXI del Reglamento Orgánica de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber reportado en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización la entrega de apoyos a población cuyas viviendas se encuentran dentro de los niveles de rezago social de medio a muy bajo, contraponiendo con este hecho el objeto de los donativos, regulado normativamente, como lo es el destinarlos al apoyo de sectores marginales de la población.**

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6, 8, 62, 79, 80, 83, 86, 96, 98, 99 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III, XXIII, XXX, XLV, LIII, LV, y LXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, III, IV, V, XXII y XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado inconsistencias en algunos**

010000



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

de los documentos que constituyen el soporte documental del Programa de Apoyo a la Economía Familiar del Municipio de Corregidora, al presentar recibos cuyas firmas difieren de las firmas estampadas en las credenciales de elector que integran el expediente.

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Segundo fracción I del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta del día 05 de diciembre de 2008; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones I y III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado de manera extemporánea el entero de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios de los meses de marzo y abril de 2011, el 17 de junio de 2001, sin haber determinado los accesorios correspondientes, además de haber efectuado una compensación de saldos de los ejercicios 2009 y 2010 por la cantidad de \$6'805,423.00 (Seis millones ochocientos cinco mil cuatrocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), derivado de la interpretación realizada por la Entidad fiscalizada al Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta publicado el día 05 de diciembre de 2008, que derivó en la aplicación retroactiva, aún cuando esta determinación no está por escrito en el Decreto al que se adhirieron.**

14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos: 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos; 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 73, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber publicitado en medios de comunicación acciones y/o eventos donde aparece nombre e imagen de funcionarios de la administración municipal; aunado a que en dichas publicaciones omitió dar cumplimiento a ocupar al menos con una quinta parte en proporción al área o espacio en el que se anuncian obras, programas y acciones municipales, con la leyenda "Esta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y**

000011



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"; gasto por el que se cubrió la cantidad de \$120,640.00 (Ciento veinte mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

15.- Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 30 fracción XXIII y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2 fracción XX, 60, 64 fracción III, 85, 104, de la Ley del Mercado de Valores; 749, 754, 1739 y 1990 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado inversiones en valores poniendo en riesgo el recurso, careciendo de competencia y fundamento legal para tal efecto**, ya que de la revisión de la Cuenta Pública, Estado de la Situación Financiera al 30 de junio de 2011, INVERSIONES EN VALORES, número de cuenta 112, en donde refleja una inversión en valores de \$45'100,000.00 (Cuarenta y cinco millones cien mil pesos 00/100 M.N.), de lo que se observó lo siguiente:

a) El Municipio suscribió Contratos Multicuenta con Banco del Bajío, con números de cuenta 2110765, 263043, 6375331, 2111078, 3983566, 3188620, 56127670101, 58560180101, 6471213, 6414551, 6380372, 64709750101, 63804060101, 2111045, 5233127, 6227193 en los que contractualmente no se obliga la institución bancaria a un rendimiento garantizado, por lo tanto asume el riesgo de la inversión en valores.

b) Los estados de cuenta, reflejan que la entidad fiscalizada tiene inversiones en títulos de valor de la emisora AIBBAJIO112224, AIBBAJIO112234, AIBBAJIO112244, AIBBAJIO112254, AIBBAJIO112264, AIBBAJIO112274.

c) De lo establecido en los contratos, se delega la función de administrar los recursos señalados en la inversión en valores o mesa de dinero según estados de cuenta, careciendo de facultades legales para tal efecto.

16. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 12 fracción III, 14 fracción II, 19, 20 fracción V de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares para el Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la suscripción de convenios ordenados** en los acuerdos descritos a continuación, relativos al Acta de Cabildo de Sesión Ordinaria de fecha 27 de enero de 2011:

a) Del Acuerdo que autoriza la regularización del asentamiento humano denominado "Arboledas del Sur", ubicado en la Parcela 2 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro.

000012



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

b) Del Acuerdo que resuelve la regularización del asentamiento humano denominado "Valle del Milagro", ubicado en una fracción del predio denominado "La Troje", del Rancho San Francisco.

17. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 786, 799, 1900, 2201, 2202, 2205 y 2901 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido regularizar la propiedad**, o incluso inscribir la posesión de los derechos reales que ostenta, a fin de evitar contingencia jurídica en su patrimonio inmobiliario de acuerdo a lo estipulado por la Ley de la materia, de los siguientes bienes inmuebles:

- a) Terreno para usos diversos / camino de acceso a depósito de residuos sólidos; número de referencia en el Padrón Inmobiliario: 3; con ubicación en: Parcela ejidal, en la Colonia Los Ángeles; con una superficie de: 254 M Lineales x 11M Ancho.
- b) Terreno Urbano, número de referencia 4; ubicado en CALLEJON DE LA SACA No. 27, EL PUEBLITO; con una superficie de: 1,243 M2 (1,698 M² EN CERTIFICADO);
- c) Edificio urbano / casa de las artesanías; número de referencia 5; ubicación en: PEDRO URTIAGA No. 54, EL PUEBLITO; con una superficie de: 356 m² (T) 343 M² C;
- d) Terreno urbano / panteón municipal; con número de referencia 8; ubicado en: PANTEON MPAL. EJIDO LA NEGRETA; con una superficie de: 12-00-19 Has.;
- e) Terreno para equipamiento urbano; Canchas deportivas; con número de referencia 9; ubicados en PARCELA 87, Z-14 P 1/2, COL. STA. BARBARA; con una superficie de: 12,008.66 M²; y
- f) Terreno para usos diversos; con número de referencia de 27; ubicado en: Exhacienda el Cerrito; con una superficie de: 3,800.00 M².

18. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68, 69 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la información requerida al rubro de Proveedores** adscritos al padrón que maneja de los expedientes que se solicitaron de los proveedores: Gabriela García Sánchez "REFELECTRICA GAMA"; LONAS IMPERIALES, S.A. DE C.V.; PARIS CARLOS MARTHA CECILIA "INFOMUNICA"; López Cisneros Andrés; IMPULSORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V. (FAMSA); SELLASILICONES S.A. DE C.V. ; T2K COMPUTACION SA DE CV; Fernando Benjamín Ayala Jiménez; Santos Jesús Martínez Resendiz; Fernando Vázquez Abaunza; y ALBE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

000013



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

19. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 2292 y 2296 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la documentación comprobatoria del gasto**, ya que de la Cuenta Pública, del formato Ejercicio Presupuestal al 30 de junio 2011, consolidado, Ejercicio Acumulado, se observó que el Municipio de Corregidora, Qro., señaló un gasto por la cantidad de: \$2'824,655.14 (Dos millones ochocientos veinticuatro mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 14/100 M.N.), por Arrendamientos, y comprobó solamente la cantidad de \$715,549.69 (Setecientos quince mil quinientos cuarenta y nueve pesos 69/100 M.N.); por lo que se tiene como gasto no justificado la cantidad de \$2'109,105.45 (Dos millones ciento nueve mil ciento cinco pesos 45/100 M.N.).

- 20.- Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones III y VI, 15 fracciones II, V, VII, VIII, IX y X, y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber incurrido en deficiencias en la planeación, programación, proyecto y presupuestación** de las obras:

a) "Remodelación de oficinas de la SDUOP, SEDESU, Secretaría del Ayuntamiento y la Contraloría Municipal", ubicada en El Pueblito, de número de cuenta 12-354-113-13, ejecutada con recursos del gasto directo, a través del contrato de obra pública a precios unitarios MC-EST-GD-12-10-00, celebrado con el C. Ing. Alberto Herrera Moreno; toda vez que, se detectó que en la nota de bitácora No. 07, del 02 de agosto de 2010, se asentó que con esa fecha se le proporcionó al contratista la siguiente documentación: planos de plantas arquitectónicas, de acabados, de instalaciones hidráulicas y sanitarias, y planos de luminarias, además de la entrega física del lugar; en la nota de bitácora No. 09, del 03 de agosto de 2010, el contratista solicitó aclaración del armado de la cimentación ya que en el plano No. EST-1 existían dos detalles diferentes del armado de ese elemento; en la nota de bitácora No. 12, del 03 de agosto de 2010, se le ordenó al contratista adaptar el proyecto del área de Tesorería y Finanzas al espacio físico lo mejor posible, realizando los ajuste de dimensiones en las zonas donde se tuviera menor impacto; en la nota de bitácora No. 27, del 18 de agosto de 2010, se señaló que la Supervisión en conjunto con la Coordinación de Obras de Edificación y la Dirección de Ejecución de Obras le dieron el visto bueno a la solución del empate de la cancelería con las columnas en la planta alta, además, se le indicó al contratista que con la colaboración del Director de Informática del

000014



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

CAM se hacía de su conocimiento la ubicación de las salidas y líneas de conducción de la instalación de voz y datos de las oficinas de Tesorería y Finanzas; en la nota de bitácora No. 32, del 24 de agosto de 2010, se le solicitó al contratista que presentara un catálogo y análisis de precios unitarios relativo a los trabajos de cableado y accesorios necesarios para la instalación de voz y datos de las futuras oficinas de la Tesorería Municipal, con el fin de considerar el alcance presupuestal contemplado originalmente y cumplir con las especificaciones y requerimientos solicitados por la Dirección de Informática. Y por tales motivos se tiene que la obra se presupuestó, se concursó, y se le dio inicio a su ejecución; sin contar con un proyecto ejecutivo tanto arquitectónico como de ingeniería necesario para el tipo de obra, lo que motivó que se modificara la fecha de terminación contractual del 30 de septiembre de 2010 al 31 de octubre de 2010; lo que a su vez motivo, se suspendiera la obra el 15 de octubre de 2010 debido al esquema de trabajo que presentan para sus actividades de cierre de año las Secretarías de Desarrollo Sustentable y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, no existiendo en ese momento las posibilidades de reubicar al personal de dichas Secretarías, reiniciando los trabajos el 12 de abril de 2011 y se concluyera la obra el 28 de abril de 2011, constituyéndose un retraso en la terminación de la obra por 210 días naturales.

b) "Construcción de colector pluvial Fray Sebastián de Gallegos de Av. Don Bosco a dren Cimatario II", ubicada en El Pueblito, de número de cuenta 12-354-52-1, ejecutada con recursos GEQ 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios MC-EST-GEQ-38-10-00, celebrado con la empresa ACSA Contratista, S.A. de C.V., se detectó mediante la nota de bitácora No. 88 del 13 de septiembre de 2010; en la que se le ordenó la ejecución de una serie de trabajos extraordinarios, con el fin de ampliarían las metas establecidas; sin señalar el origen de los recursos que se aplicarían en la ampliación de tales metas; cuando realmente la orden de ejecución de estos trabajos correspondía a conceptos que no se contemplaron en la etapa de planeación y presupuestación de la obra; como el caso del suministro de tubería PAD de 106 cm de diámetro para la conexión del colector pluvial de la Av. Don Bosco al colector Fray Sebastián de Gallegos del inciso No. 1 de la nota antes mencionada; situación similar a lo ordenado en el inciso No. 2 donde se solicitó el suministro y colocación de tubería de concreto reforzado de 76 centímetros de diámetro, en el inciso No. 3 se solicitó el suministro y colocación de tubería de concreto reforzado de 152 centímetros de diámetro y en el inciso No. 7 se ordenó construir una trinchera de protección a los ductos de PEMEX allí existentes, base de cimentación y muros de concreto relleno de arena. Esta orden de ejecución motivó que se aprobaran 61 conceptos atípicos a través de los oficios No. SDUOP/DAOP/3030/2000 del 4 de octubre de 2010 y SDUOP/DAOP/3096/2010 del 29 de octubre de 2010, cuando en el catálogo de precios unitarios autorizado solo se contó con 39 conceptos; que derivaron de una deficiente en la planeación y realización de los estudios e investigaciones de esta obra.

c) "Regeneración parque Misión Santa Sofía 2ª etapa, Los Candiles", de número de cuenta 12-354-53-6, ejecutada con recursos del fondo GEQ (Fondo de Aportaciones Múltiples), a través del

600015



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

contrato de obra pública a precios un unitarios MC-EST-GEQ-40-10-00, celebrado con la empresa HC Ingeniería, S. de R.L. de C.V.; toda vez que, en 2010 la Entidad Fiscalizada presupuestó en forma general trabajos que correspondieron a dos partidas: un paso peatonal sobre el dren de la Prolongación Candiles para comunicar el parque Misión Santa Sofía, así como, un puente vehicular en el cruce con la Prolongación Candiles y la calle Camino Dorado, de lo cual no se contó para su consideración con el proyecto de ingeniería necesario, ya que los planos presentados como proyecto ejecutivo para sustentar el presupuesto no incluyen los estructurales y de detalle de ambos frentes. Posteriormente, una vez iniciada la ejecución de la obra, se tiene que mediante nota de bitácora No. 21 del 04 de febrero de 2011 la supervisión de la obra informó a la contratista que en el presupuesto (catalogo de conceptos) debía decir puente vehicular "Fernando Díaz Ramírez", que corresponde a una calle diferente a la de Camino Dorado, señalándose que en esa fecha se le proporcionaba el proyecto y planos adecuados para su construcción; sin embargo, conforme a lo asentado en notas de bitácora (números 36, 38, 39, 40, 52, 53, 54, 55, 56, y 58) se tiene que se comenzaron excavaciones para la cimentación del puente sin encontrar suelo firme, por lo que se ordenó a la contratista la realización de un estudio de mecánica de suelos, siendo que para el 04 de abril de 2011 se indicó que de acuerdo a la mecánica de suelos se hicieron las adecuaciones pertinentes y necesarias al procedimiento constructivo, en consecuencia, al proyecto. De lo anterior, se establece que no se planeo la ubicación del puente vehicular, además, que no se contó con los estudios, proyectos necesarios y demás previsiones que debían tomarse en consideración en la presupuestación de la obra, según su naturaleza y características, siendo además necesarios para poder ejecutar cualquiera de las fases de la obra pública; por lo que se generó el atraso en la ejecución de la obra, previéndose un mayor costo de ésta al ser necesaria una excavación más profunda.

21. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones III y VII, 15 fracciones VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar contar con documentación o información requerida en el proyecto y presupuestación de la obra** "Regeneración parque Misión Santa Sofía 2ª etapa, Los Candiles", de número de cuenta 12-354-53-6, ejecutada con recursos del fondo GEQ (Fondo de Aportaciones Múltiples), a través del contrato de obra pública a precios un unitarios MC-EST-GEQ-40-10-00, celebrado con la empresa HC Ingeniería, S. de R.L. de C.V.; toda vez que, por la construcción de un paso peatonal sobre el dren de la Prolongación Candiles para comunicar el parque Misión Santa Sofía, así como, un puente vehicular en el cruce entre la Prolongación Candiles y la calle Camino Dorado (que realmente se realizó en la calle Fernando Díaz Ramírez), se solicitó la memoria de cálculo de los elementos estructurales correspondientes, a fin de soportar y justificar técnicamente las especificaciones incluidas en el presupuesto de la

600016



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

obra; sin embargo, dicha memoria de cálculo no fue presentada, solo un documento denominado "Memoria Técnica" que no está suscrito por responsable.

22. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción II y 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado fases de la obra pública sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión legalmente requerida**, en la obra: "Regeneración parque Misión Santa Sofía 2ª etapa, Los Candiles", de número de cuenta 12-354-53-6, ejecutada con recursos del fondo GEQ (Fondo de Aportaciones Múltiples), a través del contrato de obra pública a precios unitarios MC-EST-GEQ-40-10-00, celebrado con la empresa HC Ingeniería, S. de R.L. de C.V.; toda vez que, mediante el oficio No. SDUOP/3454/2010 de fecha 09 de noviembre de 2010, recibido en la Contraloría Municipal el 10 de noviembre de 2010, el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas solicitó convocar al Comité de Selección de Contratistas para la selección de postores a participar en el procedimiento de contratación de la obra en la modalidad de invitación restringida, teniéndose que el 12 de noviembre de 2010 se llevó a cabo la selección de contratistas; sin embargo, hasta el 07 de diciembre de 2010 se contó con la aprobación de los recursos para ejecución de la obra, con lo que se contravino a lo establecido en la legislación aplicable, toda vez que en ella se indica que para poder realizar cualquiera de las fases de la obra pública, es necesario que se cuente con la aprobación del presupuesto de inversión.

23. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de licitación del concurso por invitación restringida No. MC/EST/IR/01-GEQ-108-10; y Bases de licitación del concurso por invitación restringida No. MC/EST/IR/01-GEQ-106-10; **en virtud de haber incurrido en deficiencias en el análisis detallado de las propuestas del procedimiento de contratación en las obras:**

a) "Construcción de arcotechos en varias escuelas Corregidora", de número de cuenta 12-352-5-7, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios MC-EST-GEQ-108-10-00, celebrado con la empresa Naves industriales Morlet, S.A. de C.V., toda vez que, en la propuesta económica de la empresa a quien se le asignó el contrato para la ejecución de la obra, se detectó lo siguiente:

a.1) En la integración del concepto de clave A03250 "Placa ancla de ¾" A-36...", a un precio unitario de \$28.04 (Veintiocho pesos 04/100 M.N.) antes de IVA por kg, se incluyó el insumo

000017



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

"Placa base cortada A-36"; sin embargo, también se consideraron los insumos "Oxígeno industrial" y "Equipo oxicorte" que se usan en el corte del acero, no requiriéndose en la ejecución del concepto en comento ya que la placa base se considera cortada.

a.2) En la integración del concepto de clave A03253 "Canalón de placa de acero de 91 cm de desarrollo y 3/16" de espesor...", a un precio unitario de \$1,992.63 (Un mil novecientos noventa y dos pesos 63/100 M.N.) antes de IVA por ml, se incluyó el insumo "Placa A-36 doblada c/ref. placa A-36 de 1/4" doblada y cortada"; sin embargo, también se consideraron los insumos "Oxígeno industrial" y "Equipo oxicorte" que se usan en el corte del acero, no requiriéndose en la ejecución del concepto en comento ya que la placa se considera cortada.

a.3) En la integración del concepto de clave A03254 "Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero...", a un precio unitario de \$443.79 (Cuatrocientos cuarenta y tres pesos 79/100 M.N.) antes de IVA por m², se incluyeron los equipos "Grúa telescópica marca National mod. 571 montada sobre camión" a un costo horario de \$1,203.22 (Un mil doscientos tres pesos 22/100 M.N.), y "Roladora SS-Magnun de 3' para arcoteco 16/24" a un costo horario de \$6,728.88 (Seis mil setecientos veintiocho pesos 88/100 M.N.), teniéndose que ambos costos horarios se aprecian sobre los de mercado.

i. De la grúa se tiene que en la integración de su costo horario se considera una vida económica de 1680 horas que, por 800 horas de trabajo por año propuestas, equivale a 2.1 años cuando este tipo de equipos tiene una vida económica que oscila en 7 años, por lo cual la vida económica en todo caso debió haber sido de 5600 horas. Además, también se detectó que la cantidad de combustible para el camión sobre el que se monta la grúa se propone en 0.1 lts/hr, siendo técnicamente requerida hasta la cantidad de 25 lts/hr, según el tipo de camión.

ii. De la roladora se tiene que en la integración de su costo horario se considera un valor de adquisición de \$3'050,000.00 (Tres millones cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), cero en el valor de rescate, así como, un factor de mantenimiento de 2.00 y una vida económica de 1600 hrs; sin embargo, no se encuentra en el mercado una roladora de las características señaladas con el valor de adquisición considerado, además, ya que, conforme a las bases de licitación el valor de adquisición del equipo se debió considerar como nuevo, se tiene que habría un valor de rescate y que el factor de mantenimiento técnicamente no podía ser de 2, teniendo que conforme a los tratados comúnmente aceptados de precios unitarios y costos horarios, para maquinaria y equipo se considera un factor de mantenimiento de hasta 1. Se hace el señalamiento, que para mayor certeza en la revisión, durante la fiscalización se solicitó la ficha técnica del equipo en comento, no habiendo sido presentada.

Lo indicado en los incisos anteriores muestra la indebida integración de precios unitarios que genera un sobrecosto en la propuesta, y siendo motivo de descalificación según las bases de licitación, se tiene que la Entidad Fiscalizada no realizó algún asiento al respecto en el dictamen que constituyera el fundamento para el fallo, donde constara el análisis de las proposiciones admitidas, como legalmente se establece en la mecánica de revisión detallada.

660018



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

b) "Alumbrado y electrificación de Unidad Deportiva El Pueblito, Municipio de Corregidora", de número de cuenta 12-364-5-4-1, ejecutada con recursos GEQ 2010 (Fideicomiso de Inversión Traslato de Dominio 1350), a través de contrato de obra pública a precios unitarios MC-EST-GEQ-106-10-00, celebrado con la empresa Consultores en Ingeniería Electromecánica, S.A. de C.V.; toda vez que, en la propuesta económica de la empresa a quien se le asignó el contrato para la ejecución de la obra se consideró a partir del costo directo subtotaes aplicándoles los porcentajes de indirectos, financiamiento y utilidad, siendo que en las bases de licitación del concurso MC/EST/IR/01-GEQ-106-10 se indicó que los porcentajes de indirectos, financiamiento y utilidad que debían aplicar los postores sería a partir del costo directo sin considerar subtotaes, posteriormente se efectuaría un subtotal y a partir de este, se debía incluir el pago que efectúa el contratista por el 2.00% de servicio de vigilancia, Inspección y Control, aplicado al resultado de la sumatoria del costo directo y los porcentajes enunciados. De lo anterior se muestra la indebida integración de precios unitarios que genera un sobrecosto en la propuesta, y siendo motivo de descalificación según las bases de licitación, se tiene que la Entidad Fiscalizada no realizó algún asiento al respecto en el dictamen que constituyera el fundamento para el fallo, donde constara el análisis de las proposiciones admitidas, como legalmente se establece en la mecánica de revisión detallada.

24. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber incurrido en deficiencias en la contratación de la obra:** "Regeneración parque Misión Santa Sofía 2ª etapa, Los Candiles", de número de cuenta 12-354-53-6, ejecutada con recursos del fondo GEQ (Fondo de Aportaciones Múltiples), a través del contrato de obra pública a precios unitarios MC-EST-GEQ-40-10-00, celebrado con la empresa HC Ingeniería, S. de R.L. de C.V.; toda vez que, se adjudicó el contrato para la ejecución de la obra y se celebró éste con la empresa antes mencionada, sin poseer la empresa una experiencia mínima de dos años en el ejercicio de la actividad a desarrollar en el Estado de Querétaro, siendo éste un requisito para la contratación de obra pública. Lo anterior, ya que La empresa HC Ingeniería, S. de R.L. de C.V., con domicilio en el Estado de Querétaro, se constituyó y registró en el Registro Público de la Propiedad en el mes de julio de 2009, contando al periodo de contratación con menos de dos años de existencia y, por lo tanto, de experiencia.

25. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51 quinto y séptimo párrafos, 52 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de Los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de licitación del concurso por invitación restringida No. MC/EST/IR/01-GD-44-10; Clausula primera del contrato

600019



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

de obra pública No. MC-EST-GD-44-10-00; Bases de licitación del concurso por invitación restringida No. MC/EST/IR/01-GEQ-106-10; Clausula primera del contrato de obra pública No. MC-EST-GEQ-106-10-00; y Cláusula vigésima del contrato de obra pública No. MC-EST-FI-25-10-00; **en virtud de haber modificado las condiciones de contratación pactadas y establecidas desde las bases de licitación de las obras, no siendo legalmente permitido.** Lo anterior, en la ejecución de las siguientes obras:

a) "Proyecto de saneamiento y mejoramiento urbano del río El Pueblito (Etapa 2)", de número de cuenta 12-354-113-17, ejecutada con recursos del Gasto Directo, a través del contrato de obra pública a precios unitarios MC-EST-GD-44-10-00, celebrado con la empresa Maquinaria y Excavaciones de Querétaro, S.A. de C.V., toda vez que, en las bases de licitación que forman parte del contrato, fue establecido por la Entidad Fiscalizada que la contratista se obligaba a contratar los servicios de un laboratorio de materiales para control de calidad, el cual debía contar con registro en el Padrón de Contratistas; sin embargo, de la persona Pablo Quintero Díaz (Servicios de Laboratorio de la Construcción) y/o del firmante Pablo Quintero Pichardo, de quien se presentaron reportes de comprobación de la calidad y especificaciones de la obra, no se cuenta con el registro requerido.

b) "Alumbrado y electrificación de Unidad Deportiva El Pueblito, Municipio de Corregidora", de número de cuenta 12-364-5-4-1, ejecutada con recursos GEQ (Fideicomiso de Inversión Traslato de Dominio 1350), a través de contrato de obra pública a precios unitarios MC-EST-GEQ-106-10-00, celebrado con la empresa Consultores en Ingeniería Electromecánica, S.A. de C.V., toda vez que: en las bases de licitación que forman parte del contrato, fue establecido por la Entidad Fiscalizada que la contratista se obligaba a contratar los servicios de un laboratorio de materiales para control de calidad, el cual debía contar con registro en el Padrón de Contratistas; sin embargo, de la persona Ing. René Sánchez Bernal (SANRIC Control de Calidad), de quien se presentaron reportes de comprobación de la calidad y especificaciones de la obra (rellenos de zanja), no se cuenta con el registro requerido.

c) "Construcción de planta de tratamiento y obras complementarias", ubicada en la comunidad de El Jaral, de número de cuenta 12-354-331-1, ejecutada con recursos del FAISM 2010, a través del contrato de obra pública MC-EST-FI-25-10-00, celebrado con la empresa Consultores de Agua, S.C., toda vez que, se detectó dentro de la documentación comprobatoria la existencia de la factura No. 228, de fecha 15 de febrero de 2011, de la persona María de los Ángeles Espinoza Vallejo con Registro Federal de Contribuyentes EIVA760702BT7, por el anticipo de \$277,379.20 (Doscientos setenta y siete mil trescientos setenta y nueve pesos 20/100 M.N.) por el motivo de la subcontratación de los trabajos de instalación eléctrica de la planta de tratamiento en comento; no habiendo autorización previamente señalada en las bases de licitación por la subcontratación de alguna de las partes del contrato, y de acuerdo a la Cláusula vigésima del

000020



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

contrato, se estableció que estaba estrictamente prohibido subcontratar parcial o total los trabajos objeto de este contrato.

26. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 33 tercer párrafo, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 fracción IX, 15 fracciones IV, VIII y IX, y 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54 segundo párrafo y 55 fracciones I y VII de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 primer párrafo fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejecutado obra pública sin contar con la autorización que en materia de impacto ambiental se requería**, en la obra "Construcción de planta de tratamiento y obras complementarias", ubicada en la comunidad de El Jaral, de número de cuenta 12-354-331-1, ejecutada con recursos del FAISM 2010, a través del contrato de obra pública MC-EST-FI-25-10-00, celebrado con la empresa Consultores de Agua, S.C.; debido a que la obra que consistió, en la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales, la cual descargará en un arroyo conocido en la comunidad como "El Arroyito", por tal motivo se debió realizar la Evaluación del Impacto Ambiental, y obtener previo a su construcción, la autorización de la Dependencia normativa en materia de impacto ambiental, lo cual no se realizó; lo que motivó la clausura temporal de la obra, y quedo asentado en el Acta de Inspección No. VI049/2012 de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

27. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones III y IV, 58 primer párrafo, 59 cuarto párrafo, 65 segundo párrafo, y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo, fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de licitación del concurso por invitación restringida MC/EST/IR/01-GEQ-108-10; Bases de licitación del concurso por invitación restringida MC/EST/IR/01-GEQ-106-10; y Bases de licitación del concurso por invitación restringida MC/EST/IR/01-GEQ-105-10; **en virtud de haber observado el pago de conceptos de obra con precios unitarios en los que se incluyen insumos no requeridos o costos fuera de los del mercado, generando el sobrecosto en las obras y, en su caso, el pago de más a contratistas en las obras:**

a) "Construcción de arcotechos en varias escuelas Corregidora", de número de cuenta 12-352-5-7, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios MC-EST-GEQ-108-10-00, celebrado con la empresa Naves industriales Morlet, S.A. de

600021



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

C.V., toda vez que, mediante la estimación de obra No. 1 (Finiquito), se aprobó el pago de conceptos contratados, bajo lo siguiente:

a.1) En la integración del concepto de clave A03250 "Placa ancla de $\frac{3}{4}$ " A-36...", a un precio unitario de \$28.04 (Veintiocho pesos 04/100 M.N.) antes de IVA por kg, se incluyó el insumo "Placa base cortada A-36"; sin embargo, también se consideraron los insumos "Oxígeno industrial" por un costo directo de \$0.21 (Cero pesos 21/100 M.N.) y "Equipo oxicorte" por un costo directo de \$1.24 (Un peso 24/100 M.N.), los cuales se usan en el corte del acero, no requiriéndose en la ejecución del concepto en comento ya que la placa base se considera cortada. Lo anterior, generó un pago a favor del contratista de \$2,830.78 (Dos mil ochocientos treinta pesos 78/100 M.N.) incluyendo IVA, por la cantidad de 1,332.46 kg de placa ancla pagada.

a.2) En la integración del concepto de clave A03253 "Canalón de placa de acero de 91 cm de desarrollo y 3/16" de espesor...", a un precio unitario de \$1,992.63 (Un mil novecientos noventa y dos pesos 63/100 M.N.) antes de IVA por ml, se incluyó el insumo "Placa A-36 doblada c/ref. placa A-36 de $\frac{1}{4}$ " doblada y cortada"; sin embargo, también se consideraron los insumos "Oxígeno industrial" por un costo directo de \$0.79 (Cero pesos 79/100 M.N.) y "Equipo oxicorte" por un costo directo de \$37.25 (Treinta y siete pesos 25/100 M.N.), los cuales se usan en el corte del acero, no requiriéndose en la ejecución del concepto en comento ya que la placa se considera cortada. Lo anterior, generó un pago a favor del contratista de \$11,927.19 (Once mil novecientos veintisiete pesos 19/100 M.N.) incluyendo IVA, por la cantidad de 214.00 ml de canalón pagada.

a.3) En la integración del concepto de clave A03254 "Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero...", a un precio unitario de \$443.79 (Cuatrocientos cuarenta y tres pesos 79/100 M.N.) antes de IVA por m², se incluyeron los equipos "Grúa telescópica marca National mod. 571 montada sobre camión" a un costo horario de \$1,203.22 (Un mil doscientos tres pesos 22/100 M.N.), y "Roladora SS-Magnun de 3' para arcoteco 16/24" a un costo horario de \$6,728.88 (Seis mil setecientos veintiocho pesos 88/100 M.N.), teniéndose que ambos costos horarios se aprecian sobre los de mercado.

i. De la grúa se tiene que en la integración de su costo horario se considera una vida económica de 1680 horas que, por 800 horas de trabajo por año propuestas, equivale a 2.1 años cuando este tipo de equipos tiene una vida económica que oscila en 7 años, por lo cual la vida económica en todo caso debió haber sido de 5600 hrs. Además, también se detecta que la cantidad de combustible para el camión sobre el que se monta la grúa se propone en 0.1 lts/hr, siendo técnicamente requerida hasta la cantidad de 25 lts/hr, según el tipo de camión.

ii. De la roladora se tiene que en la integración de su costo horario se considera un valor de adquisición de \$3'050,000.00 (Tres millones cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), cero valor de rescate, así como, un factor de mantenimiento de 2.00 y una vida económica de 1600 hrs; sin embargo, no se encuentra en el mercado una roladora de las características señaladas con el valor de adquisición considerado, además, dado que conforme a las bases de licitación el valor de adquisición del equipo se debió considerado como nuevo, se tiene que habría un factor de



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

rescate y que el factor de mantenimiento técnicamente no podía ser de 2, teniéndose que conforme a los tratados comúnmente aceptados de precios unitarios y costos horarios, para maquinaria y equipo se considera un factor de mantenimiento de hasta 1 (alto).

Así, solo considerando una vida económica de 7 años (5600 horas) y una cantidad de 25 lts/hr de combustible para la grúa, además, un factor de mantenimiento de 1 para la roladora, lo anterior generó un sobrecosto en la obra de \$104,315.95 (Ciento cuatro mil trescientos quince pesos 95/100 M.N.) incluyendo IVA, por la cantidad de 1,829.40 m² de cubierta pagada.

b) "Alumbrado y electrificación de Unidad Deportiva El Pueblito, Municipio de Corregidora", de número de cuenta 12-364-5-4-1, ejecutada con recursos GEQ (Fideicomiso de Inversión Traslato de Dominio 1350), a través de contrato de obra pública a precios unitarios MC-EST-GEQ-106-10-00, celebrado con la empresa Consultores en Ingeniería Electromecánica, S.A. de C.V., toda vez que, mediante las estimaciones de obra No. 1 y 2 se aprobó el pago de conceptos en los que se consideró a partir del costo directo subtotales aplicándoles los porcentajes de indirectos, financiamiento y utilidad, siendo que en las bases de licitación del concurso MC/EST/IR/01-GEQ-106-10 se indicó que los porcentajes de indirectos, financiamiento y utilidad que debían aplicar los postores sería a partir del costo directo sin considerar subtotales, posteriormente se efectuaría un subtotal y a partir de este, se debía incluir el pago que efectúa el contratista por el 2.00% de servicio de vigilancia, inspección y control, aplicado al resultado de la sumatoria del costo directo y los porcentajes enunciados. Esta situación generó en la obra un pago a favor del contratista.

c) "Ampliación y pavimento de camino de Presa de Bravo a Arroyo Hondo", de número de cuenta 12-354-53-9, ejecutada con recursos GEQ, a través del contrato de obra pública a precios unitarios MC-EST-GEQ-105-10-00, celebrado con el C. Abraham González Martell, debido a que, se aprobaron para pago las estimaciones No. 1, 2 y 3 de este contratista, por la cantidad \$2'997,264.46 (Dos millones novecientos noventa y siete mil doscientos sesenta y cuatro pesos 46/100 M.N.), estimaciones en las que se incluyó el pago de la cantidad de 3,836.54 m³ del concepto con clave A03040 "Mezcla, tendido y compactado de base hidráulica de 1 1/2" a finos de 20 cm. de espesor con maquinaria al 95% de su PVSM, medido compacto...", sin embargo al revisar la integración del correspondiente precio unitario se detectó que se consideró un cargo por el consumo de grava triturada de 1 1/2" a finos para base hidráulica, necesario para la ejecución del concepto, además de los cargos por el acarreo al 1er kilómetro y kilómetros subsecuentes del mismo material; sin embargo, conforme a las bases de licitación (Propuesta Económica, Documento No. 3 denominado Datos Básicos de materiales; mano de obra y equipo de construcción), se estableció que los materiales se cotizarían con precios vigentes en la zona y puestos en obra, de manera que el cargo por \$58.50 (Cincuenta y ocho pesos 50/100 M.N.) por el acarreo al 1er kilómetro y kilómetros subsecuentes no procedía y que al multiplicarlo por el volumen pagado en estimaciones, determinó un monto de \$311,349.03 (Trescientos once mil trescientos cuarenta y nueve pesos 03/100 M.N.) incluyendo IVA, pagado de más al contratista.



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

28. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 Bis 5 fracciones IX, XII y XIII de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracción IX, 15 fracciones VII y VIII, 29 fracción III, 57 tercer párrafo, 58 y 59 primer y cuarto párrafos, 65 segundo párrafo, y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo, fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Cláusula Vigésima del contrato de obra pública MC-EST-GD-88-09-00, **en virtud de haber incurrido en deficiencias en la supervisión en las siguientes obras:**

a) "Proyecto de saneamiento y mejoramiento urbano del río El Pueblito (Etapa 2)", de número de cuenta 12-354-113-17, ejecutada con recursos del Gasto Directo, a través del contrato de obra pública a precios unitarios MC-EST-GD-44-10-00, celebrado con la empresa Maquinaria y Excavaciones de Querétaro, S.A. de C.V., toda vez que, mediante la estimación de obra No. 5 (finiquito), se aprobó el pago de:

a.1) La cantidad de 29.76 m³ del concepto AL06 "Muro a base de piedra de cantera de 40 cms de promedio, acabado gusaneado ambas caras...", a un precio unitario de \$1,123.14 (Un mil ciento veintitrés pesos 14/100 M.N.), considerando en los números generadores un área de 19.64 m² por un semicírculo de radio 2.50 m, ubicado sobre el nicho construido; sin embargo, esta área corresponde a la del círculo que forma el radio referido. Además, en la cantidad de muro de mampostería generada no se consideró la deducción de una de las cadenas indicadas en croquis anexos a la estimación, ni del espacio correspondiente al nicho de 1.00 m de base y 1.50 m de altura. Lo anterior generó una diferencia de 5.32 m³ de muro pagada a favor del contratista, lo que arroja un monto de \$5,975.10 (Cinco mil novecientos setenta y cinco pesos 10/100 M.N.) antes de IVA.

a.2) La cantidad de 5 piezas del concepto AT1405 "Banca de concreto armado de 0.40 x 2.50 m de sección y 10 cm...", por un monto total de \$7,372.10 (Siete mil trescientos setenta y dos pesos 10/100 M.N.) antes de IVA; sin embargo, de la visita de inspección física realizada a la obra con motivo de la fiscalización, se detectó que el espesor de las bancas es de 9 cms, además, una de ellas presenta una fisura y/o fractura y una deflexión que muestra su probable falla.

b) "Construcción de arcotechos en varias escuelas Corregidora", de número de cuenta 12-352-5-7, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios MC-EST-GEQ-108-10-00, celebrado con la empresa Naves industriales Morlet, S.A. de C.V., toda vez que:

b.1) Para la construcción del arcotecho en el Jardín de Niños "Gabilondo Soler, en Santa Bárbara, el correspondiente Informe Técnico Estudio de Geotecnia (estudio indispensable para la

000004



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

ejecución de la obra y parte del proyecto ejecutivo) indicó que en el área de cimentación se proponía retirar la capa superior de 1.00 m; sin embargo, se hicieron trabajo para alojar un dado de 1.30 m de altura (1.60 m de altura de acero), una zapata de 0.35 m de espesor y una plantilla de 0.05 cms de espesor, lo que implica el retiro de una capa de 1.70 m, teniéndose que no se justifican técnicamente los 70 cms adicionales, impactando en un mayor gasto en la obra en los conceptos de excavación, carga y acarreo, relleno y dado, por la ejecución de trabajos técnicamente no requeridos en la obra.

b.2) Para la construcción del arcotecho en la Escuela Primaria Melchor Ocampo, en El Pueblito, el correspondiente Informe Técnico Estudio de Geotecnia (estudio indispensable para la ejecución de la obra y parte del proyecto ejecutivo) indicó que en el área de cimentación se proponía retirar la capa superior de 2.00 m, dado que el material se trata de arcilla negra expansiva; sin embargo, se realizó una excavación de 1.50 m de altura, teniéndose que sin alguna justificación técnica no se siguieron las recomendaciones dadas en el estudio técnico indispensable, generando un riesgo para la estructura.

b.3) Mediante la estimación No. 1 (finiquito) se aprobó el pago de la cantidad de 73.44 m³ de cada unos de los conceptos: A05032 "Excavación a máquina..." a un precio unitario de \$47.49 (Cuarenta y siete pesos 49/100 M.N.), y A04041 "Carga y acarreo en camión..." a un precio unitario de \$55.55 (Cincuenta y cinco pesos 55/100 M.N.), además, la cantidad de 59.87 m³ del concepto 32005 "Relleno de tepetate de banco..." a un precio unitario \$163.37 (Ciento sesenta y tres pesos 37/100 M.N.), en todos considerando una profundidad de excavación de 2.00 m, tanto para el Jardín de Niños Gabilondo Soler, como para la Escuela Secundaria Técnica No. 30; sin embargo, de acuerdo a los croquis anexos a la estimación y al plano definitivo denominado "Conforme a obra", la altura de 1.60 del armado del dado es desde la parte inferior de la zapata, por lo que considerando 10 cms más por plantilla, recubrimiento y espacio para el acero inferior de la zapata, se tiene que la excavación se realizó a 1.70 m. Lo anterior generó el pago a favor del contratista de 11.02 m³ del concepto A05032, 11.02 m³ del concepto A04041 y 12.27 m³ del concepto 32005, en cada escuela, lo que arroja un monto de \$4,650.54 (Cuatro mil seiscientos cincuenta pesos 54/100 M.N.) incluyendo IVA, pagado a favor del contratista.

c) "Alumbrado Público en Av. del Jacal 2da etapa", ubicada en El Pueblito, de número de cuenta 12-354-114-2, ejecutada con recursos del Gasto Directo, a través del contrato de obra pública a precios unitarios MC-EST-GD-88-09-00, celebrado con la empresa AF Instalaciones, S.A. de C.V., al no realizar un adecuado uso de la bitácora de obra ya que no se registró en la misma, las fechas de revisión y autorización de las estimaciones, sus números generadores y cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato.

d) "Construcción de colector pluvial Fray Sebastián de Gallegos de Av. Don Bosco a dren Cimatario II", ubicada en El Pueblito, de número de cuenta 12-354-52-1, ejecutada con recursos GEQ 2010, a través del contrato de obra pública MC-EST-GEQ-38-10-00, celebrado con la empresa ACSA Contratista, S.A. de C.V., debido a que, se detectó que en la zona de descarga

00005



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

del colector pluvial, ubicada en el cadenamiento 0+837.25 al Dren Cimatario II, se realizaron una serie de trabajos en la cubeta del dren entre los cadenamientos 0+817.25 al 0+847.25, los cuales se aprobaron para pago en la estimación No. 6 del contratista antes mencionado, y consistieron en la excavación de 742.4 m³ para estructuras de acuerdo a su clasificación en material tipo "B" con clave A04020, carga a máquina de 742.4 m³ de material producto de la excavación con clave A04036, y acarreo de 742.4 m³ del material producto de la excavación con clave A04048; además, en la estimación No. 7 se aprobaron para pago 234 m³ de relleno de tepetate de banco para desplante de estructuras con clave A04051, trabajos previos al revestimiento del dren Cimatario II en la zona de la descarga del colector pluvial Fray Sebastián de Gallegos, revestimiento que finalmente no se ejecutó por cambios en la ejecución de la obra y en consecuencia los trabajos ejecutados de relleno de tepetate de banco, ya presentan daños (erosión y/o socavación), ya que no se ejecutó el revestimiento del canal en su momento; lo que motivó que se ejecutaran trabajos por la cantidad de \$47,701.00 (Cuarenta y siete mil setecientos un pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA, sin estar plenamente justificados.

29. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de Los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber incurrido en deficiencias en el mantenimiento y conservación de las obras públicas:

a) "Proyecto de saneamiento y mejoramiento urbano del río El Pueblito (Etapa 2)", de número de cuenta 12-354-113-17, ejecutada con recursos del Gasto Directo, a través del contrato de obra pública a precios unitarios MC-EST-GD-44-10-00, celebrado con la empresa Maquinaria y Excavaciones de Querétaro, S.A. de C.V.; toda vez que, mediante la estimación de obra No. 5 (finiquito), se aprobó el pago de los siguientes conceptos:

a.1) OR21 "Siembra de árboles frutales de 1.50 mts. de altura tipo guayaba. Incluye: suministro...", en una cantidad de 16 piezas y por un monto total de \$11,774.24 (Once mil setecientos setenta y cuatro pesos 24/100 M.N.) antes de IVA.

a.2) AT1399 "Siembra de plantas cactáceas de 20 a 30 cm de altura (cotiledón, aloe mitix, viejito argentino) en jardinera de piso a pie de muro en Av. Ribera del Río. Incluye: suministro...", en una cantidad de 80 piezas y por un monto total de \$16,138.40 (Dieciséis mil ciento treinta y ocho pesos 40/100 M.N.) antes de IVA.

a.3) AT1400 "Siembra de plantas picudas de 20 a 30 cm de altura (aloe espinosísima) en jardinera de piso a pie de muro en Av. Ribera del Río. Incluye: suministro...", en una cantidad de 80 piezas y por un monto total de \$6,325.60 (Seis mil trescientos veinticinco pesos 60/100 M.N.) antes de IVA.

Sin embargo, de la visita de inspección física realizada a la obra con motivo de la fiscalización,

000006



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

se detectó que cinco arboles ya no existen y, de uno más solo se aprecia el tallo; asimismo, se detectó que de la suma de 160 plantas cactáceas y picudas solo subsisten 78, las cuales presentan deterioro. Lo anterior, muestra un insuficiente mantenimiento y conservación de las áreas verdes de la obra, siendo responsabilidad de la contratante u organismo operador, además del órgano interno de control su vigilancia; en consecuencia se provocó un gasto irre recuperable.

b) "Alumbrado Público en Av. del Jacal 2da etapa", ubicada en El Pueblito, de número de cuenta 12-354-114-2, ejecutada con recursos del Gasto Directo, a través del contrato de obra pública MC-EST-GD-88-09-00, celebrado con la empresa AF Instalaciones, S.A. de C.V., toda vez que, en el sitio de la obra se halló derribado el murete prefabricado anti choques de concreto reforzado, que se construyó para la protección de la subestación y el tablero de control; y por tal motivo su nivel de mantenimiento y conservación no es el adecuado tal como lo establece la normativa vigente en la materia; ya que se encuentra en riesgo la subestación y el tablero de control del alumbrado público de esta avenida al no contar con la protección del muro anti choques.

30. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 52 segundo y cuarto párrafos, 75 y 76 tercer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo, fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Cuarta, Quinta y Vigésima Tercera del contrato de obra pública MC-EST-FI-25-10-00; **en virtud de haber incurrido en deficiencias en el control administrativo de la obra pública** "Construcción de planta de tratamiento y obras complementarias", ubicada en la comunidad de El Jaral, de número de cuenta 12-354-331-1, ejecutada con recursos del FAISM 2010, a través del contrato de obra pública MC-EST-FI-25-10-00, celebrado con la empresa Consultores de Agua, S.C.; debido a que, en la Cláusula Tercera del contrato mencionado se acordó que el contratista se obligaba a iniciar los trabajos objeto del mismo el 20 de diciembre de 2010 y a concluirlos en 86 días naturales, que corresponde al 15 de marzo de 2011, de conformidad con el calendario de trabajo que se anexó al contrato y, que de acuerdo a dicho documento, el equipamiento, obra civil, obra eléctrica y obras complementarias se debían terminar en la semana No. 8 (del 14 al 19 de marzo de 2011), para que en las semanas No. 10, 11, 12 y 13 se procediera al arranque y estabilización de la planta de tratamiento y así terminar los trabajos el 15 de marzo de 2011; situación que se incumplió por las causas señaladas en las notas de bitácora No. 11, 12, 13, de fechas 20 de diciembre de 2010, 27 de diciembre del mismo año y 03 de enero de 2011, respectivamente, en donde se asentó que el contratista no había iniciado en tiempo y forma los trabajos de esta obra, ya que de acuerdo a su contrato, la fecha de inicio se había acordado para el 20 de diciembre de 2010; y en la nota No. 62, del 14 de marzo de 2011, se le solicita al contratista indicar cuándo se realizara la conexión de la planta a la línea de Comisión Federal de Electricidad para iniciar el arranque y estabilización de la planta.

200000



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

Por tales motivos se tiene que al 30 de junio de 2011 la planta contaba ya con atraso de 107 días naturales y al momento aun esta sin operar.

31. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer y cuarto párrafos, 69 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en **virtud de haber omitido acreditar contar con documentación o información que comprobara calidad y especificaciones de obra pública, que además acreditara la procedencia del pago de trabajos en las obras** "Regeneración parque Misión Santa Sofía 2ª etapa", con número de cuenta 12-354-53-6, ejecutada con recursos del fondo GEQ (Fondo de Aportaciones Múltiples), a través del contrato de obra pública a precios unitarios MC-EST-GEQ-40-10-00, celebrado con la empresa HC Ingeniería, S. de R.L. de C.V.; toda vez que, por la aprobación del pago de los conceptos AT-1238.- "Tabletas estructurales TAB-100/45 l=7.95 mts de acuerdo a diseño..." y AT-1239.- "Trabe cajón estructural TAB-242/85 L=13.00 mts, se solicitaron los certificados de calidad de las tabletas estructurales y de la trabe cajón, que son respectivamente insumos de los conceptos antes mencionados, certificados donde técnicamente se deben mostrar las especificaciones y el cumplimiento de las normas correspondientes; sin embargo, dichos certificados no fueron presentados.

32. Incumplimiento por parte del servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones III, IV, VI, VII y X, 53 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 5 fracciones IX y XII, y 14 Bis 5 fracciones I, IV, XIII y XV y 44 tercer párrafo de la Ley de Aguas Nacionales; 113 primer párrafo, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 primer párrafo, fracciones III inciso c), XV y XVIII de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en **virtud de haber incurrido en deficiencias en la planeación en la obra** "Construcción de colector pluvial de Av. Hidalgo a Ejido El Pueblito 1ra etapa", de número de cuenta 12-354-233-2, ejecutada con recursos APAZU, a través del contrato de obra pública a precios unitarios MC-FED-CNA-99-10-00, celebrado con el C. Abraham González Contreras; ya que a la altura de la calle Norberto Aguirre y la Av. Bosque, existe una rejilla como parte del sistema del colector pluvial; la cual se cruza con una línea de tubería de concreto de un colector de aguas residuales de esta zona; sin embargo cuando se construyó tal rejilla no se contempló alguna protección a la tubería de concreto; hallándose durante el recorrido al sitio de la obra, que el tubo de concreto de esa línea de aguas residuales que atraviesa la rejilla, está roto y vertiendo las aguas residuales que recolecta, y partir de este punto el colector pluvial lleva esas aguas al dren Cimatarío II; con lo

820000



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

que se está generando la contaminación de este cuerpo receptor y se está incumpliendo con la normativa vigente relativa a la Política Hídrica Nacional; por no considerar en la planeación de la obra, un sistema de protección a esta línea sanitaria.

33. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 38 primer y quinto párrafos, 44 primer párrafo, fracciones I y VII, 74 tercer párrafo, fracciones II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de Licitación del concurso MC/FED/IR/01-SUBSEMUN-107-10; **en virtud de haber incurrido en deficiencias en el procedimiento de contratación de la obra "Aula a distancia (última etapa para la academia de policía)",** con número de cuenta 12-362-2-1-1, ejecutada con recursos del fondo SUBSEMUN 2010, a través del contrato de obra pública número MC-FED-SUBSEMUN-107-10-00, celebrado con la empresa Grupo Empresarial Arma, S.A. de C.V., debido a que:

a) La invitación al procedimiento de contratación realizado en la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, no se difundió en CompraNet (sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas), ni en la página de Internet del Municipio, como se establece en la legislación aplicable. Lo anterior, no contribuyendo a los fines del sistema que entre otros tiene el propiciar la transparencia.

b) En la propuesta del contratista a quien se le asignó el contrato para la ejecución de la obra, se consideró un cargo en los precios unitarios del 8% por concepto de utilidad, mismo cargo en el que se incluyó un porcentaje de utilidad neta de 7.46% y el resto (0.54%) por "Otras aportaciones" consistentes en las aportaciones por concepto de servicio, vigilancia, inspección y control (SECODAM); sin embargo, esta situación contraviene a lo establecido en el reglamento de obra pública aplicable así como en las bases de licitación, ya que en ellos se especifica que el cargo por las aportaciones referidas deberá adicionarse al precio unitario después de la utilidad. Asimismo, lo antes señalado generó una duplicidad del cargo por concepto de servicio, vigilancia, inspección y control de la obra, toda vez que también fue incluido en el precio unitario después de la utilidad. Sin embargo, de lo anterior, no se realizó algún asiento en los dictámenes y actas levantadas durante el procedimiento de contratación siendo establecido en las bases de licitación que era motivo de descalificación el hecho de proponer alternativas de que modifiquen las condiciones establecidas por el Municipio y al no satisfacer los requisitos determinados en las bases de licitación, teniéndose que conforme a la legislación aplicable y a las mismas bases de licitación se haría la revisión de la propuesta debiendo constar el resultado como fundamento para el fallo.

600009



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

34. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de la Licitación Pública No. 513080001-007-10; Cláusula Primera y Vigésima del contrato de obra pública No. MC-FED-CNA-99-1-10-00; **en virtud de haber modificado las condiciones de contratación pactadas y establecidas desde las bases de licitación de la obra** "Construcción de colector pluvial de Av. Hidalgo a Ejido El Pueblito 2da parte", de número de cuenta 12-354-233-3, ejecutada con recursos APAZU, a través del contrato de obra pública a precios unitarios MC-FED-CNA-99-1-10-00, celebrado con la empresa Constructora URBO, S.A. de C.V., toda vez que se estableció en las Bases de la Licitación Pública No. 513080001-007-10 (apartado 1.5 Antecedentes y Condiciones.), que debido a la urgencia en el inicio y término de la obra, se solicitó el compromiso de la empresa o persona física que se viera favorecida con el fallo, con una carta compromiso de iniciar los trabajos sin que se haya puesto a su disposición el anticipo de la misma; lo cual no se respetó, al firmar el convenio modificador de diferimiento MC-FED-CNA-99-1-10-01, por el otorgamiento tardío del anticipo.

35. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 primer y tercer párrafos, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, II, VI, IX, y XIII, 114 y 115 fracciones I, IV inciso b) V y X, y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 primer párrafo, fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aprobado el pago de estimaciones con conceptos de obra que incluyen costos por cargos en forma duplicada, en la obra:** "Aula a distancia (última etapa para la academia de policía)", con número de cuenta 12-362-2-1-1, ejecutada con recursos del fondo SUBSEMUN 2010, a través del contrato de obra pública número MC-FED-SUBSEMUN-107-10-00, celebrado con la empresa Grupo Empresarial Arma, S.A. de C.V., debido a que, mediante las estimaciones 1 y 2 (finiquito) se aprobó el pago de conceptos contratados y atípicos, en cuyos precios unitarios se consideró un 8% por concepto de utilidad, mismo cargo en el que se incluyó un porcentaje de utilidad neta de 7.46% y el resto (0.54%) por "Otras aportaciones" consistentes en las aportaciones por concepto de servicio, vigilancia, inspección y control (SECODAM); sin embargo, el cargo por las aportaciones mencionadas también fue incluido en el precio unitario después de la utilidad, generando una duplicidad pagada a favor del contratista.

600030



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

36. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, II, VI, IX, y XIII, 114 y 115 fracciones V, X y XIII, y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 primer párrafo, fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aprobado el pago de conceptos con precios unitarios injustificados**, en la obra: "Rehabilitación y equipamiento Paseo Gran Cue iluminación de Pirámide El Pueblito, El Pueblito, Corregidora, Querétaro", de número de cuenta 12-354-273-1, ejecutada con recursos del Convenio Turismo 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios MC-FED-CT-16-10-00, celebrado con la empresa Ingeniería y Diseño de Concreto, S.A. de C.V.; toda vez que, mediante la estimación de obra No. 5 (Finiquito) se aprobó el pago de la cantidad de 1 pieza del concepto atípico "Módulo de flores de 2.00x2.00x3.30 m de altura..." a un precio unitario de \$74,046.04 (Setenta y cuatro mil cuarenta y seis pesos 04/100 M.N.) antes de IVA; sin embargo, el precio unitario se aprecia sobre el de mercado y no se justifica, lo cual se corrobora con el precio unitario pagado en la misma obra para el "Módulo de de información turística de 2.50x2.00x3.30...", que con mayores dimensiones tiene un costo de \$31,187.87 (Treinta y un mil ciento ochenta y siete pesos 87/100 M.N.) antes de IVA.

37. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, II, VIII, IX, y XIII, 114 y 115 fracciones V, X y XVIII, 131 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 primer párrafo, fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber incurrido en deficiencias en la supervisión, vigilancia, control, revisión de trabajos y aprobación de las estimaciones presentadas en la obra** "Rehabilitación y equipamiento Paseo Gran Cue iluminación de Pirámide El Pueblito, El Pueblito, Corregidora, Querétaro", de número de cuenta 12-354-273-1, ejecutada con recursos del Convenio Turismo 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios MC-FED-CT-16-10-00, celebrado con la empresa Ingeniería y Diseño de Concreto, S.A. de C.V.; toda vez que, mediante la estimación de obra No. 5 (Finiquito) se aprobó el pago de:

a) La cantidad de 23 piezas del concepto "Nomenclatura de calle fabricada a base de lámina de acero galvanizada de sección 50 x 57 cm...", a un precio unitario de \$1,227.89 (Un mil doscientos veintisiete pesos 89/100 M.N.) antes de IVA; sin embargo, de la visita de inspección



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

física realizada a la obra con motivo de la fiscalización, se tiene que en la obra solo existen 16 piezas de nomenclatura fabricada a base de lámina galvanizada, el restó se fabricó en otro material. Lo anterior, generó una diferencia de 7 piezas de nomenclatura fabricada con lámina galvanizada, que multiplicada por el precio unitario referido arroja un monto de \$9,970.47 (Nueve mil novecientos setenta pesos 47/100 M.N.) incluyendo IVA, pagado en forma incorrecta al contratista.

b) La cantidad de 7 piezas del concepto "Señal direccional DIR-3, de 0.0765x0.39 mts, fabricada a base de lámina de acero galvanizada...", a un precio unitario de \$2,512.32 (Dos mil quinientos doce pesos 32/100 M.N.) antes de IVA, que arroja un monto de \$20,400.04 (Veinte mil cuatrocientos pesos 04/100 M.N.) incluyendo IVA; sin embargo, de la visita de inspección física realizada a la obra con motivo de la fiscalización, se tiene que no se localizaron señales de 0.0765x0.39 mts de lámina galvanizada, solo fabricadas en un material diferente. Lo anterior, generó una diferencia de 7 piezas de señal direccional DIR-3 fabricada con lámina galvanizada, por un monto de \$20,400.04 (Veinte mil cuatrocientos pesos 04/100 M.N.) incluyendo IVA, pagado en forma incorrecta al contratista.

c) La cantidad de 30 piezas del concepto "Basureo para exterior...tubo de acero de 3" de diámetro, anclado a piso con muerto de concreto $f_c=250$ kg/cm², sección de 30 cm de diámetro y 50 cm de profundidad...", a un precio unitario de \$3,660.05 (Tres mil seiscientos sesenta pesos 05/100 M.N.) antes de IVA; sin embargo, de la visita de inspección física realizada a la obra con motivo de la fiscalización, se tiene que el tubo de acero de los basureros no está anclado a piso con muerto de concreto, ante esta situación varios basureros han sido despegados de piso y se encuentran dañados. Asimismo, de la visita se tiene que solo se localizaron 26 basureros y de uno más solo la placa base. Lo anterior, generó el pago de la cantidad de 30 piezas de basurero por un monto de \$127,369.74 (Ciento veintisiete mil trescientos sesenta y nueve pesos 74/100 M.N.) incluyendo IVA, pagado en forma incorrecta al contratista.

d) La cantidad de 2,217.12 m² del concepto "Riego de sello de la superficie de rodamiento con material 3-A..." a un precio unitario de \$34.82 (Treinta y cuatro pesos 82/100M.N.) antes de IVA, que arroja un monto de \$89,552.14 (Ochenta y nueve mil quinientos cincuenta y dos pesos 14/100 M.N.) incluyendo IVA; sin embargo, al ejecutarse conceptos relativos a riego de liga y carpeta de concreto asfáltico, la cual técnicamente debió haber contado con las características de impermeabilidad requeridas, no se encuentra justificada la ejecución del concepto riego de sello en la misma área en la que se indica que se colocó carpeta asfáltica.

38. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción V, 115 fracción IV, inciso d), y VII, y 122 del

600032



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo la bitácora electrónica a la que legamente se obligaba realizar**, en las obras:

a) "Construcción de colector pluvial de Av. Hidalgo a Ejido El Pueblito 1ra etapa", de número de cuenta 12-354-233-2, ejecutada con recursos APAZU, a través del contrato de obra pública a precios unitarios MC-FED-CNA-99-10-00, celebrado con el C. Abraham González Contreras.

b) "Construcción de colector pluvial de Av. Hidalgo a Ejido El Pueblito 2da parte", de número de cuenta 9-12-354-233-3, ejecutada con recursos APAZU, a través del contrato de obra pública MC-FED-CNA-99-1-10-00, celebrado con la empresa Constructora URBO, S.A. de C.V.

c) "Aula a distancia (última etapa para la academia de policía)", con número de cuenta 12-362-2-1-1, ejecutada con recursos del fondo SUBSEMUN 2010, a través del contrato de obra pública número MC-FED-SUBSEMUN-107-10-00, celebrado con la empresa Grupo Empresarial Arma, S.A. de C.V.

39. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber incurrido en deficiencias en el mantenimiento y conservación de la obra pública**: "Rehabilitación y equipamiento Paseo Gran Cue Iluminación de Pirámide El Pueblito, El Pueblito, Corregidora, Querétaro", de número de cuenta 12-354-273-1, ejecutada con recursos del Convenio Turismo 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios MC-FED-CT-16-10-00, celebrado con la empresa Ingeniería y Diseño de Concreto, S.A. de C.V.; toda vez que, mediante la estimación de obra No. 5 (Finiquito) se aprobó el pago de:

a) La cantidad de 18 piezas del concepto "Impresión en lona plástica...", a un precio unitario de \$2,587.50 (Dos mil quinientos ochenta y siete pesos 50/100 M.N.) antes de IVA, que arroja un monto total de \$46,575.00 (Cuarenta y seis mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) antes de IVA; sin embargo, de la visita de inspección física realizada a la obra con motivo de la fiscalización, se tiene que en la obra ya no existe colocada alguna lona plástica impresa como la pagada.

000033



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

b) La cantidad de 30 piezas del concepto "Basureo para exterior...tubo de acero de 3" de diámetro, anclado a piso con muerto de concreto $f_c=250$ kg/cm², sección de 30 cm de diámetro y 50 cm de profundidad...", a un precio unitario de \$3,660.05 (Tres mil seiscientos sesenta pesos 05/100 M.N.) antes de IVA, que arrojan un monto total de \$109,801.50 (Ciento nueve mil ochocientos un pesos 50/100 M.N.) antes de IVA; sin embargo, de la visita de inspección física realizada a la obra con motivo de la fiscalización, se tiene que varios basureros han sido despegados de piso y se encuentra dañados, incluso de uno ya solo se encontró la placa base con que se fijaba al piso.

c) La cantidad de: 130 piezas de luminarios OU3021BC de empotrar pagados a un precio unitario de \$1,665.83 (Un mil seiscientos sesenta y cinco pesos 83/100 M.N.) antes de IVA, 82 piezas de macetón de 70 x 70 pagados a un precio unitario de \$2,017.72 (Dos mil diecisiete pesos 72/100 M.N.) antes de IVA, 1 pieza de módulo para bolero pagado a un precio unitario de \$39,455.22 (Treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 22/100 M.N.) antes de IVA, así como, 6 piezas de protección para retorno pagada a un precio unitario de \$1,429.31 (Un mil cuatrocientos veintinueve pesos 31/100 M.N.) antes de IVA, de manera general, se encontraron físicamente dañados, esto durante la visita de inspección física realizada a la obra con motivo de la fiscalización.

d) Una pieza de señal baja SPR-2 fabricada a base de dos tableros, pagada a un precio unitario de \$3,556.52 (Tres mil quinientos cincuenta y seis pesos 52/100 M.N.) antes de IVA, ya no existe físicamente, según se constató durante la visita de inspección física realizada a la obra con motivo de la fiscalización.

Lo anterior, muestra un insuficiente mantenimiento y conservación del equipamiento en la obra, la cual debe mantener en niveles apropiados de funcionamiento, siendo responsabilidad de la contratante u organismo operador además del órgano interno de control, su vigilancia, en consecuencia se provocó un gasto irrecuperable.

b.2) Indicadores

I. FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Corregidora, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias

000034



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011, su distribución en el mapa de rezago social fue: 0 obras que representan el 0% Muy Alto, 0 obras que representan el 0% Alto, 0 obras que representan el 0% Medio, 2 obras que representa el 100% Bajo, 0 obras que representan el 0% Muy bajo, 0 obras que representan el 0% sin identificación de nivel de rezago.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$0.00 que representa del total 0% Muy Alto, \$0.00 que representa del total 0% Alto, \$0.00 que representa del total el 0% Medio, \$2'640,219.51 que representa del total el 100% Bajo, \$0.00 que representa del total el 0% Muy Bajo, \$0.00 que representa del total 0% sin identificar el grado de rezago social; se invirtió \$0.00 en el Programa de Desarrollo Institucional que representa del total el 0% y \$0.00 se invirtió en Gastos Indirectos que representa del total el 0%.

esfe

b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de junio de 2011 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$0.00 que representa del total el 0% en Agua potable; \$2'640,219.51 que representa del total el 100% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas, \$0.00 que representa del total el 0% en Urbanización Municipal; \$0.00 que representa del total el 0% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres \$0.00 que representa del total el 0% en Infraestructura Básica de Salud, \$0.00 que representa del total el 0% en Infraestructura Básica Educativa, \$0.00 que representa del total 0% en Mejoramiento de Vivienda, \$0.00 que representa del total el 0% en caminos rurales, \$0.00 que representa del total el 0% en Infraestructura Productiva Rural, \$0.00 que representa del total el 0% en Programa de Desarrollo Institucional, \$0.00 que representa del total el 0% en Gastos Indirectos, \$0.00 que representa del total el 0% de obras y acciones no consideradas en los rubros de la Ley de Coordinación Fiscal.

000005

c) Distribución Per Cápita



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$0.00 en Muy alto; 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$0.00 en Alto; 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$0.00 en Medio; 3,099 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$851.96 en Bajo; 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$0.00 en Muy Bajo.

II. DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Corregidora, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formulo el siguiente conjunto de indicadores:

a) Modalidad de Adjudicación

a.1 Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0.00%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 18.42% por adquisiciones; por Adjudicación Directa se realizó el 81.58% por adquisiciones; mientras que el 0.00% por adquisiciones no se adjudicó bajo ningún procedimiento de adjudicación formal.



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

a.2 La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0.00%; por Invitación Restringida se adjudicó el 63.16% y por Adjudicación Directa se adjudicó el 36.84%.

b) Monto base de adjudicación

b.1) De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, se puede afirmar que todos y cada uno de los procedimientos en su desarrollo, se apegaron cabalmente, a los montos fijados por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron correctamente 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron correctamente 7 (siete) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 31 (treinta y un) procedimientos.

b.2) De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con ésta, se puede afirmar que todos y cada uno de los procedimientos en su desarrollo, se apegaron cabalmente, a los montos fijados por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron correctamente 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron correctamente 12 (doce) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 7 (siete) procedimientos.

c) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los Ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, regula que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 401 (cuatrocientos un) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la entidad fiscalizada; sin embargo, también se conocieron de personas físicas o morales, que en número son 2 (dos) que no están registradas correspondientemente en el padrón de proveedores pero que sin embargo le fueron adjudicados servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, servicios, los que representan 0.50% en relación al total de los proveedores que si están registrados en el padrón de proveedores.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$17'799,327.41 (Diecisiete millones setecientos noventa y nueve mil trescientos veintisiete pesos 41/100 M.N.), que representa el 100.00% de las adjudicaciones, el 98.94% se adjudicó a proveedores que contaban con su registro en el padrón de proveedores, mientras que el 1.06% que en importe es \$187,693.97 (Ciento ochenta y siete mil seiscientos noventa y tres pesos 97/100 M.N.) no estaban registrados correspondientemente.

c.2) Se constató que la entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta, a personas físicas o morales con el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio, que en número son 19 (diecinueve) y representan del total de contratistas con registro vigente el 78.95%, así mismo se conoció de la adjudicación de la ejecución de obra pública y servicios relacionados con ésta a Contratistas que no estaban registrados en el padrón de contratistas del Estado y que en relación al total de contratistas con registro vigente representan el 21.05%.

800009



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

Cabe señalar que se constató, que de la contratación adjudicada por \$19'499,134.42 (Diecinueve millones cuatrocientos noventa y nueve mil ciento treinta y cuatro pesos 42/100 M.N.), el 89.30% se adjudicó a contratistas que contaban con su registro en el padrón de contratistas, mientras que el 10.70% que en importe es \$2'087,402.83 (Dos millones ochenta y siete mil cuatrocientos dos pesos 83/100 M.N.) no estaban registrados correspondientemente.

d) De los Contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 165 (Ciento sesenta y cinco), por la entidad fiscalizada, y que refieren a Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control, respecto de la Ejecución de Obra Pública y los servicios relacionados con la misma, se constato que los 165 (Ciento sesenta y cinco) contratos que representan el 100.00%, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad y conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

III. INDICADORES DE RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Corregidora, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios o que con su pago se excediera del 33% del total del presupuesto, limite porcentual destinado para el total de sueldos, salarios y prestaciones al personal, por la normatividad vigente, es que se formulo el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Corregidora, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2011, se identifico que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 13 en Regidores, 89 en la Secretaría Particular, 51 en la Secretaria del Ayuntamiento, 15 en la Secretaria de Gobierno, 46 en la Secretaria de Tesorería y Finanzas, 97 en la Secretaria de Administración, 73 en la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Publicas,

600039



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

339 en la Secretaría de Seguridad Pública, 14 en la Contraloría, 53 en la Secretaría de Desarrollo Sustentable, 128 en la Secretaría de Desarrollo Social, y 514 en la Secretaría de Servicios Públicos.

b) Del total de los sueldos y salarios pagados a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Corregidora, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2011, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$5'898,772.10 en Regidores, \$13'143,886.90 (Trece millones ciento cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) en la Secretaría Particular, \$4'969,345.33 (Cuatro millones novecientos sesenta y nueve mil trescientos cuarenta y cinco pesos 33/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento, \$3'016,436.10 (Tres millones dieciséis mil cuatrocientos treinta y seis pesos 10/100 M.N.) en la Secretaría de Gobierno, \$1'779,994.47 (un millón setecientos setenta y nueve mil novecientos noventa y cuatro pesos 47/100 M.N.) en la Secretaría de Tesorería y Finanzas, \$304,949.20 (Trescientos cuatro mil novecientos cuarenta y nueve pesos 20/100 M.N.) en la Secretaría de Administración, \$6'375,856.65 (Seis millones trescientos setenta y cinco mil ochocientos cincuenta y seis pesos 65/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, \$19'541,822.40 (Diecinueve millones quinientos cuarenta y un mil ochocientos veintidós pesos 40/100 M.N.) en la Secretaría de Seguridad Pública, \$1'288,334.35 (Un millón doscientos ochenta y ocho mil trescientos treinta y cuatro pesos 35/100 M.N.) en la Contraloría, \$3'601,630.80 (Tres millones seiscientos un mil seiscientos treinta pesos 80/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Sustentable, \$6'325,365.79 (Seis millones trescientos veinticinco mil trescientos sesenta y cinco pesos 79/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Social, y \$19'101,313.23 (Diecinueve millones ciento un mil trescientos trece pesos 23/100 M.N.) en la Secretaría de Servicios Públicos.

De la contratación de personal por honorarios

a) Se contrato a 61 como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2011, representa el 4.26%.

b) Se pago por la contratación de personal por honorarios \$2'523,855.04 (Dos millones quinientos veintitrés mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 04/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2011, representa el 2.96%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al (periodo que se informa), la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: (0) en Regidores, (4) en la Secretaría Particular, (1) en la Secretaría del Ayuntamiento, (0) en la Secretaría de Gobierno, (4) en la Secretaría de Tesorería y Finanzas, (7) en la Secretaría de Administración, (4) en la Secretaría de Desarrollo Urbano y

070000



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

Obras Publicas, (0) en la Secretaria de Seguridad Publica, (0) en la Contraloria, (2) en la Secretaria de Desarrollo Sustentable, (35) en la Secretaria de Desarrollo Social, y (4) en la Secretaria de Servicios Públicos.

d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identifico el costo por dependencia como sigue: \$0.00 (Cero pesos) en Regidores, \$182,404.64 (Ciento ochenta y dos mil cuatrocientos cuatro pesos 64/100 M.N.) en la Secretaría Particular, \$159,624.63 (Ciento cincuenta y nueve mil seiscientos veinticuatro pesos 63/100 M.N.) en la Secretaria del Ayuntamiento, \$0.00 (Cero pesos) en la Secretaria de Gobierno, \$514,921.42 (Quinientos catorce mil novecientos veintiún pesos 42/100 M.N.) en la Secretaria de Tesorería y Finanzas, \$151,744.44 (Ciento cincuenta y un mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 44/100 M.N.) en la Secretaria de Administración, \$69,158.75 (Sesenta y nueve mil ciento cincuenta y ocho pesos 75/100 M.N.) en la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Publicas, \$0.00 (Cero pesos) en la Secretaria de Seguridad Publica, \$0.00 (Cero pesos) en la Contraloría, \$276,660.00 (Doscientos setenta y seis mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Sustentable, \$1'056,188.80 (Un millón cincuenta y seis mil ciento ochenta y ocho pesos 80/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Social, y \$113,152.36 (Ciento trece mil ciento cincuenta y dos pesos 36/100 M.N.) en la Secretaria de Servicios Públicos.

e) Se pago al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nomina permanente un 2.96%.

Para el desarrollo de este indicador se procedió a distribuir por cada Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal el número de empleados, así como, los sueldos pagados.

Para el desarrollo de este indicador se procedió a distribuir por cada dependencia el costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nomina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto por Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal: 0% en Regidores, 1.39% en la Secretaria Particular, 3.21% en la Secretaria del Ayuntamiento, 0% en la Secretaria de Gobierno, 28.93% en la Secretaria de Tesorería y Finanzas, 49.76% en la Secretaria de Administración, 1.08% en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Publicas, 0% en la Secretaria de Seguridad Publica, 0% en la Contraloría, 7.68% en la Secretaría de Desarrollo Sustentable, 16.70% en la Secretaría de Desarrollo Social, y 0.59% en la Secretaria de Servicios Públicos.

170000



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

- 1. Se recomienda a la fiscalizada, verificar sus inversiones considerando hacerlo en inversiones con tasa fija, a corto plazo, de deuda pública federal y con autorización del Ayuntamiento; así como verificar el índice de capitalización de la institución bancaria señalado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme al artículo 134 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito; ya que como dato informativo el riesgo se ha incrementado por la disminución del índice referido de junio de 2011 revisado a marzo actual, colocándose la Institución Bancaria en el penúltimo lugar. Lo anterior ya que en la Cuenta Pública, Estado de la Situación Financiera al 30 de junio de 2011, INVERSIONES EN VALORES, número de cuenta 112, refleja una inversión en valores de \$45'100,000.00 (Cuarenta y cinco millones cien mil pesos 00/100 M.N.).
- 2. Se recomienda dar trámite y seguimiento al procedimiento de regularización en el Padrón Inmobiliario de los siguientes:
 - a) Terreno para usos diversos / camino de acceso a depósito de residuos sólidos, número de referencia 3; con ubicación en: Parcela ejidal, en la Colonia Los Ángeles; con una superficie de: 254 M LINEALES x 11M ANCHO
 - b) Terreno Urbano, número de referencia 4; ubicado en CALLEJON DE LA SACA No. 27, El PUEBLITO; con una superficie de: 1,243 m² (1,698 M² EN CERTIFICADO);
 - c) Edificio urbano / casa de las artesanías, número de referencia 5; ubicación en: PEDRO URTIAGA No. 54, El PUEBLITO; con una superficie de: 356 m² (T) 343 M² C
 - d) Terreno urbano / panteón municipal, con número de referencia 8; ubicado en: PANTEON MPAL. EJIDO LA NEGRETA; con una superficie de: (12-00-19 Has.;
 - e) Terreno para equipamiento urbano, Canchas deportivas, con número de referencia 9; ubicados en PARCELA 87, Z-14 P 1/2, COL. STA. BARBARA; con una superficie de: 12,008.66 m²; y
 - f) Terreno para usos diversos, con número de referencia de 27; ubicado en: Exhacienda el Cerrito; con una superficie de: 3,800.00 M²

000042



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

3. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada dar cabal cumplimiento a los contratos e implementar mecanismos para verificar su efectiva ejecución, ya que en particular de los contratos que se describen a continuación, se detectó la falta de los informes mensuales pactados como un mecanismo de comprobación, supervisión y verificación de los servicios contratados y efectivamente prestados, siendo esto, un requisito para proceder al pago:

- a) Del contrato SAY/DJ/109/2011, "Servicios Consistentes en asesoría, capacitación y goce de licencia de uso de versión 2011 del Sistema de Trámites denominado LORBIZ, SOFTWARE DE CONTABILIDAD"; con una vigencia 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2011.
- b) Del contrato SAY/DJ/106/2011, "El Municipio de Corregidora Compra al Proveedor diverso material eléctrico para alumbrado público", con una vigencia del 06 de Mayo al 15 de Mayo primera entrega; y la segunda del 16 de Mayo al 31 de Mayo de 2011.
- c) Del contrato SAY/DJ/104/2011, "Entregará el Proveedor uniformes deportivos, operativos y administrativos."

4. Derivado de la visita a la obra "Construcción de planta de tratamiento y obras complementarias", ubicada en la comunidad de El Jaral, de número de cuenta 12-354-331-1, ejecutada con recursos del FAISM 2010, a través del contrato de obra pública MC-EST-FI-25-10-00, celebrado con la empresa Consultores de Agua, S.C.; se observó que con otra cuenta se construyó la línea de drenaje sanitario que alimentará la planta de tratamiento, y se conectó a la red de drenaje de la comunidad, sin estar en funcionamiento la planta de tratamiento; detectándose que la línea del drenaje sanitario ya está saturada y está vertiendo aguas residuales en forma superficial por los últimos pozos de visita que se construyeron, y por gravedad está llegando a un arroyo conocido en la comunidad como "El Arroyito", lo que está generando la contaminación del cuerpo receptor, con lo se está incumpliendo con la normativa vigente relativa a la Política Hídrica Nacional, por lo que se recomienda la Entidad fiscalizada realizar las acciones necesarias para poner en operación la planta de tratamiento y así evitar la contaminación de dicho cuerpo receptor.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

1/16/19